

APROXIMACIÓN AL ESTUDIO DE LA GANADERÍA DE LA SIERRA DE HUELVA DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA

María Antonia Carmona Ruiz
Universidad de Sevilla

INTRODUCCIÓN

El área geográfica denominada durante los siglos XIV y XV «sierras de Aroche y Aracena», y «sierra de Aracena»¹, y actualmente «Sierra de Huelva» conforma un territorio bastante homogéneo, con un relieve bastante escabroso² que dificulta notablemente la posibilidad de la utilización del terreno para una agricultura intensiva. Esta realidad provoca la aparición de amplias zonas de bosque, pastos y eriales. La consecuencia principal de este hecho es un gran desarrollo de la actividad ganadera, impuesto en gran medida por el medio.

Pero no es solo el medio físico el que provocaría la expansión ganadera en esta zona. En efecto, las sucesivas guerras con Portugal, que afectarían muy particularmente a este territorio, y las destrucciones y saqueos que esta situación provocaba llevarían a la población a inclinar sus actividades económicas hacia la ganadería, ya que era más fácil guarecer el ganado que proteger un área de cultivo, máxime cuando el terreno no era muy propicio para esta actividad.

Tras su conquista por los cristianos a mediados del siglo XIII, y los

¹ J. Pérez-Embid: «La organización de la vida rural en la Sierra a fines de la Edad Media: Las Ordenanzas municipales de Almonaster». *Huelva en su Historia*, 1. Huelva, 1986, p. 245.

² D. Ávila: *Las explotaciones agropecuarias en Sierra Morena Occidental. Un estudio geográfico de la estructura productiva del espacio serrano*. Sevilla, 1988, p. 17 y ss.

sucesivos avatares políticos que sufrió³, debido a su reclamación tanto por la corona portuguesa como la castellana, pasaría a pertenecer al reino de Sevilla, englobándose dentro del alfoz sevillano, y conformando el partido de la Sierra de Aroche, en el que estarían incluidas a partir del siglo XIV las villas de Aroche, Encinasola, Fregenal de la Sierra, Bodonal, Higuera la Real, Cumbres de San Bartolomé, Cumbres de En Medio, Cumbres Mayores, Hinojales, Galaroza, Cortegana, Aracena, Higuera de la Sierra y Castillo de las Guardas⁴. Las villas de Almonaster y Zalamea pertenecieron en un primer momento a la jurisdicción de Sevilla, pero en 1279 pasaron a depender de la Iglesia hispalense y, desde 1285, a formar parte del dominio señorial del arzobispo.

Como territorio pertenecientes a la «tierra de Sevilla», toda esta zona estuvo regida en un primer momento por las Ordenanzas Municipales de Sevilla, normativa en que se incluía toda la reglamentación relativa a la vida económica, intentando proteger especialmente la agricultura, que es la principal riqueza de otras zonas de la «tierra» de Sevilla⁵. Por ello, las normas que se refieren a la ganadería en general tratan aspectos relacionados con la posibilidad de que los animales dañaran los cultivos. La indefinición en la que quedaba inmersa la cabaña ganadera en las ordenanzas sevillanas, especialmente respecto al alimento y relaciones entre las diferentes especies, hizo que localmente y ya en el siglo XVI se dictaran normas para la regulación de la actividad ganadera, como es el caso de Cortegana o Aroche⁶.

En cuanto a la reglamentación ganadera de Almonaster, ésta se incluye en sus ordenanzas municipales⁷ en las que principalmente se intenta

³ Para estos temas vid. F. Pérez-Embid: *La frontera entre los reinos de Sevilla y Portugal*. Sevilla, 1975. M. González Jiménez: «Conflictos fronterizos en la Sierra de Aroche. El pleito de Barrancos (1943)». *Huelva en su Historia*, 1. Huelva, 1986, pp. 193-200.

⁴ M.A. Carmona Ruiz: «Ganadería y vías pecuarias del Sur de Extremadura durante la Baja Edad Media». *Trashumancia y cultura ganadera en Extremadura* (en prensa).

⁵ *Recopilación de las Ordenanzas de la muy noble y muy leal çibdad de Sevilla*. Sevilla, 1632.

⁶ Las Ordenanzas Municipales de Cortegana de 1532 han sido publicadas por J. Pérez-Embid en «Las estructuras de la producción agraria en las Sierras de Aroche y Aracena a fines de la Edad Media». *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*. Córdoba, 1985, pp. 263-268. En este trabajo incluye además amplias referencias a las ordenanzas de Aroche.

⁷ Publicadas por J. Pérez-Embid en «La organización de la vida rural...» *op. cit.* pp. 262-283.

que se produzca un equilibrio entre agricultura y ganadería, como en las sevillanas, protegiendo especialmente los encinares y su fruto, alimento este último del ganado de cerda.

Todas las villas pertenecientes a la «tierra» de Sevilla estaban incluidas en su mesta local, que era una institución que dependía del concejo de Sevilla y que controlaba todas las actividades ganaderas de «Sevilla y su tierra». Esta institución se reunía dos veces al año, después de Pascua y en Agosto, reuniones que por el gran tamaño del alfoz sevillano se realizaban en cuatro lugares diferentes, que se correspondían con las cuatro comarcas naturales de Sevilla. El distrito de la sierra de Aroche hacía las reuniones en Aracena⁸, lugar donde acudían periódicamente los alcaldes de la mesta de Sevilla para presidirlas⁹.

En estas reuniones se trataba cualquier aspecto relacionado con el tema ganadero, especialmente todo lo referente al problema de pérdida de ganado y su inclusión en rebaños pertenecientes a otras personas.

I. TIPOLOGÍA GANADERA

La cabaña ganadera de la sierra onubense estaba compuesta principalmente por ganado estante, llamada así porque no salía de los límites del término al que pertenecía¹⁰. En general encontramos el traslado de animales a los concejos vecinos, pertenecientes a la jurisdicción de Sevilla. Este hecho se debe principalmente a la comunidad de montes y pastos establecida entre todos los lugares pertenecientes a la «tierra» de Sevilla, que permitía el paso del ganado de una villa o ciudad a cualquier otra perteneciente al alfoz sevillano, sin necesidad del pago de ningún tipo de canon. Pese a estos movimientos, estos animales no perdieron su condición de estantes, ya que comían pastos pertenecientes a tierras de una misma jurisdicción¹¹.

⁸ Las otras reuniones de la mesta se producían en Sevilla, donde se reunían los vecinos de la ciudad y las villas colindantes; Alcantarilla, para los vecinos de Utrera y aldeaños, y Cazalla, para las poblaciones del noroeste. *Recopilación de las Ordenanzas... op. cit.* fol. 116v, 117r.

⁹ M.A. Carmona: «Ganadería y vías pecuarias...» *op. cit.*

¹⁰ M.A. Ladero: *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*. La Laguna, 1973, pp. 157-158.

¹¹ C. Argente del Castillo Ocaña: *La ganadería medieval andaluza. Siglos XIII-XVI (Reinos de Jaén y Córdoba)*. Jaén, 1991, p. 101.

Sin embargo, los ganados pudieron pasar en su búsqueda de alimento a tierras señoriales vecinas, como es el caso de Almonaster, convirtiéndose así en ganados riberiegos, aunque la entrada de ganado foráneo en sus términos estuviera terminantemente prohibido¹². Esta prohibición no fue respetada ya que algunos boyeros de la localidad incluían entre sus animales bueyes y vacas procedentes de la tierra de Sevilla, que en muchas ocasiones se metían en las zonas adhesionadas¹³, con el consiguiente daño a la agricultura y ganadería de la zona. Además, existía una serie de tierras situadas entre los términos de Almonaster y Cortegana, pertenecientes a la jurisdicción de Almonaster, y que eran utilizadas por los vecinos de ambos concejos¹⁴. Pero la entrada de ganado foráneo no solo perjudicó al territorio del arzobispo, ya que se debió de producir furtivamente la entrada de ganado extraño en las villas pertenecientes a la «tierra» de Sevilla, como nos lo indican las ordenanzas de Cortegana¹⁵.

Así pues, la disponibilidad de pastos en áreas cercanas a sus lugares de origen hizo que en general estos animales no dejaran las tierras pertenecientes al alfoz sevillano, o a la mitra episcopal.

Debido a la posibilidad de encontrar alimento y a las necesidades que de determinados tipos de animales imponía la sociedad medieval, la diversidad de especies ganaderas en la zona es considerable, encontrándonos vacas y bueyes, caballos y mulas, ovejas y cabras, cerdos y colmenas, así como gran diversidad de animales de corral.

Podemos, pues, elaborar una clasificación de las diferentes especies ganaderas, atendiendo a la utilización que se hizo de cada una de las especies, pudiéndose diferenciar entre animales de labor, de tiro y carga, de silla, ganado destinado a la producción de cuero y carne, ganado lanar y colmenas¹⁶.

¹² Ordenanzas de Almonaster, Ord. n.º LXXX. Ed. J. Pérez-Embíd: «La organización de la vida rural en la Sierra...» *op. cit.* p. 279.

¹³ *Ibid.* Ord. LX.

¹⁴ A.M.S., Secc. 1.ª, carp. 67, n.º 71.

¹⁵ Ord. IX. Edit. J. Pérez-Embíd: «La estructura...» *op. cit.* pp. 265-266.

¹⁶ En este sentido, seguimos la clasificación propuesta por Carmen Argente, *op. cit.* pp. 107-125.

El ganado de labor

Este epígrafe hace referencia a las especies utilizadas expresamente para los trabajos agrícolas, perteneciendo en su inmensa mayoría a la boval. Al ser el buey un tipo de ganado indispensable en las sociedades preindustriales era especialmente tratado, reservándose lugares específicos para su cuidado y manutención. En este sentido, Alfonso X permite que se reserven tres aranzadas por yunta de bueyes en las tierras de labor, con el fin de asegurarles alimentos¹⁷. Sin embargo, esto no siempre se cumplió, reglamentándose localmente la superficie de estas dehesas «dehesadas». Así, en 1315 el concejo de Sevilla determinó que la yunta de bueyes tuviera cuatro aranzadas de tierra dehesada, situación que duró poco ya que en 1338 un alcalde de comisión del rey manda que se dichas dehesas tengan sólo tres aranzadas por yunta¹⁸. Este tipo de dehesas están perfectamente reguladas en las Ordenanzas de Sevilla, impidiéndose la entrada de otro tipo de ganado en ellas¹⁹. Pero además de estas dehesas privadas, existían unas dehesas comunales en las que se alimentaban a los bueyes de los vecinos que no pudieran mantener dehesa privada. Son las denominadas dehesas concejiles, o dehesas boyales, a las que tenían terminantemente prohibido acceder otro tipo de ganado²⁰.

Estos animales, en los momentos en que no eran necesarios para las labores del campo se reunían en boyadas, como recogen las ordenanzas de Almonaster y Cortegana²¹. Así, en las de Almonaster se reglamenta el arrendamiento de este servicio al mejor postor, a quien los vecinos llevarían obligatoriamente sus animales de arada, pagando a dicho boyero por su servicio, consistente éste principalmente en el cuidado de los animales en la dehesa del concejo.

El ganado de tiro y carga, y de silla

En el grupo de ganado de tiro y carga se integran lo mulos y asnos, ya

¹⁷ 1272, octubre, 3. Burgos.

¹⁸ A.M.S. Secc. 1^a, carp. 59, n^o 4, cuad. 1 y 2.

¹⁹ *Ordenanzas de Sevilla*. Ord. XXX.

²⁰ *Ordenanzas de Cortegana*. Ord. VI.

²¹ Ord, n^o LX de Almonaster. Ord. VII de Cortegana.

que eran los ganados que más usualmente se utilizaban para el transporte de personas y mercancías²², aunque también encontramos en muchas ocasiones a bueyes tirando de carretas. Estos animales eran imprescindibles en esta zona serrana y alejada del centro económico principal, Sevilla, por lo que la gran mayoría de los vecinos tenía al menos un animal, que estaba exento del pago de impuestos («un asno para su casa»)²³. Además, el mantenimiento de este tipo de animales no debía ser excesivamente costoso.

Respecto al ganado de silla, en este apartado encontramos principalmente al caballar, pudiéndose distinguir entre los caballos, destinados esencialmente a la guerra, y las yeguas, que estaban dedicadas principalmente a la reproducción. En este sentido, en los padrones fiscales²⁴ que hemos estudiado, y a los que nos referiremos en otro apartado, se recogen principalmente a yeguas y potros. Esto tiene su lógica, ya que los caballos adultos habrían sido vendidos, o aportados en los repartimientos hechos con destino principalmente a la guerra de Granada. Así pues, los vecinos de la zona tan sólo conservarían los animales aún no maduros y los dedicados exclusivamente a la reproducción, ya que su utilización para las labores agrícolas no explicaría su aparición, al ser un tipo de animal excesivamente costoso para el campesino medio.

El ganado destinado a la producción de cuero y carne

Bajo este epígrafe quedan integradas las vacas, cabras y cerdos, ya que estos animales se criaron principalmente para la obtención de carne y cueros. Las vacas, aunque podían ser utilizadas como ganado de labor, cosa muy común en otras zonas de Sevilla, como es el caso del Aljarafe²⁵, sin embargo, debido al terreno y a la poca importancia agrícola de la sierra, la mayor parte de las vacas eran destinadas a abastecer de carne, tanto al mercado local, como al resto de la «tierra» de Sevilla y de cueros, siendo

²² C. Argente. *op. cit.* p. 108.

²³ A.M.S. Secc. XVI, docs. nos. 509, 516, 519.

²⁴ Estos padrones son los de Aroche, Cortegana y Encinasola de 1486, conservados en el Archivo Municipal de Sevilla, Secc. XVI nos.

²⁵ M. Borrero Fernández: *El mundo rural sevillano en el siglo XV: Aljarafe y Ribera*. Sevilla, 1983, p. 316.

esta última una actividad artesanal muy importante en Sevilla²⁶, lugar al que se aportaría la mayor parte de producción. También encontramos numerosas vacas destinadas exclusivamente a la cría, denominadas «vacas de vientre»²⁷.

Un tipo especial de vacas, son las denominadas vacas o novillos «cerriles»²⁸, quienes al parecer se aprovechaban de los pastos más abruptos y marginales de la sierra, aunque en algunas épocas del año podían descender a zonas dedicadas específicamente al pasto²⁹.

La cabras aparecen en la documentación limitándoles los lugares de pasto y alimento, encontrándose pues en las zonas más marginales de los concejos, debido principalmente al daño que podían ocasionar tanto en los cultivos como a otras especies ganaderas más delicadas a la hora de alimentarse. Su fácil adaptación al medio hace que este tipo de ganado fuera muy numeroso en esta zona.

Respecto a los cerdos, era éste un ganado muy extendido, debido a que era la fuente de alimentación principal de los grupos sociales menos pudientes³⁰, por lo que por lo general las familias tenían al menos uno en casa, alimentándose en muchos casos de las sobras de la casa.

Igual que las cabras, los cerdos podían ser muy dañinos, por lo que las ordenanzas municipales restringen las zonas en las que se les permitía obtener alimento. Sin embargo, la gran cantidad de encinares de la zona, la hacen especialmente propicia para su engorde en la época de la montañera, momento en que la bellota estaba madura. Por esta razón, y por la utilización en muchas ocasiones de la bellota como alimento humano³¹, se vigilaba celosamente su utilización, impidiendo que se cortaran ramas de sus árboles, así como la recolección de bellotas antes de que estas estuvieran totalmente maduras³².

²⁶ A. Collantes de Terán Sánchez: *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*. Sevilla, 1984, pp. 331-332.

²⁷ A.M.S. secc. XVI, n^o 1075.

²⁸ A.M.S. Secc. XVI, doc. n^o 1075.

²⁹ C. Argente *op. cit.* p. 116.

³⁰ *Ibid.* p. 121.

³¹ D.E. Vassberg: *Tierra y sociedad en Castilla*. Madrid, 1986, pp. 55-57.

³² Ord. de Almonaster LXXI, LXII, Ord. Cortegana, II, III, IV.

Así pues, los cerdos tenían permitida la entrada en las dehesas que tuvieran encinas en los momentos en que los frutos estaban totalmente maduros. De hecho, las ordenanzas de Cortegana regulan perfectamente cómo y cuando estos animales podían entrar en las dehesas comunales del Carpio, la Garnacha, la de Palomarejo y la de Tocoñal³³, impidiéndoles la entrada entre el día 1 de Septiembre y el día de Todos los Santos (1 de Noviembre), «porque la dicha bellota no se destruya en leche y sin razón, porque así conviene al bien parar de la dicha bellota»³⁴. Este concejo, igual que otros de la zona, procuraba que los encinares de sus término quedaran para la explotación exclusiva de los animales de su concejo³⁵, por lo que las dehesas privadas o «dehesas dehesadas», tras su desacoto y aprovechamiento por el ganado de los propietarios durante dos días³⁶, eran de uso común de los vecinos. Así, en Aroche antes de meter los cerdos en estas dehesas debían ser registrados el día de San Miguel como pertenecientes a vecinos del concejo. Sin embargo, toda esta normativa se incumplía, recogándose la bellota antes de la fecha estipulada, por lo que en las ordenanzas de 1532 las penas por tales infracciones se incrementaron³⁷.

Hasta que los cerdos podían entrar en las dehesas de bellota, estos pastaban en los montes del término, y se podían aprovechar de las rastrojeras de las tierras de sus dueños³⁸.

Este tipo de explotación ganadera dedicada principalmente al autoabastecimiento empieza a transformarse en el siglo XVI³⁹, ya que es entonces cuando comienza a venderse los ganados a los mercados externos. Este hecho se pone de manifiesto en las ordenanzas de Cortegana que obligaban a vender al menos la mitad de los cerdos en al menos dos de los tres mercados dominicales que se celebraban en esta localidad⁴⁰.

³³ Ord. Cortegana, II-VI.

³⁴ Ord. Cortegana, Introd.

³⁵ C. Argente *op. cit.*, p. 121.

³⁶ Ord. Cortegana, XI.

³⁷ Ord. Aroche, IV, por cada 20 puercos, 5 mrs., y si fueran más los que entraran en las dehesas, se debía dar el mejor animal de la manada. Si el ganado era foráneo, estas penas se doblaban.

³⁸ *Ordenanzas de Sevilla*, XXIX, fol. 103r.

³⁹ J. Pérez-Embid: «La estructura de la producción...» *op. cit.* p. 259.

⁴⁰ Ord. Cortegana, VIII.

El ganado lanar

Importante cabaña tanto por su número como por su utilidad, ya que servía como alimento y abastecimiento de una industria textil muy importante para la zona. Estos animales pastaban en los montes y baldíos de la zona, teniendo prohibida su entrada en los sembrados. Además del ganado local, encontramos algunos animales trashumantes, que llegaban a la zona en busca de alimento, como veremos más adelante.

Las colmenas

Destacan en un número bastante elevado. Su importancia estriba en la necesidad de obtener miel y cera, formas esenciales de endulzamiento e iluminación de la época. Esto hizo que desde épocas muy tempranas se intentara regular el desarrollo de esta actividad, por lo que encontramos ya en 1254 unas ordenanzas que establecen la forma de explotación de esta riqueza, así como sus relaciones con el medio que les rodea⁴¹.

En estas ordenanzas se indica cómo los sitios más idóneos para el establecimiento de majadas de colmenas eran las «sierras y las jaras»⁴², impidiéndose la cría de colmenas en las cercanías a las viñas. Es por todo ello por lo que la Sierra de Huelva, es un lugar muy idóneo para este tipo de actividad, que se refleja en el hecho de ser, con bastante diferencia, el tipo de explotación más abundante de la zona, pudiéndose considerar, junto con la sierra de Constantina, como el principal productor de cera y miel de la «tierra» de Sevilla.

Las Ordenanzas reglamentan el emplazamiento de las colmenas, indicando que entre majadas no podría haber menos de media legua de distancia, y si estas se colocaban en los extremos de los términos, no había limitación alguna. Esta libertad, frente a la excesiva limitación en otras zonas de Sevilla⁴³, es debida a que la abundancia de baldíos no perjudicaba a los cultivos ni tampoco a la tranquilidad de otras especies ganaderas.

⁴¹ *Ordenanzas de Sevilla*, fols. 124-128.

⁴² *Ibid.* fol. 124r.

⁴³ *Ibid.* fol. 124v

Estas últimas, cuando estaban situadas en las zonas más abruptas de los términos de las villas se denominaban «colmenas cerreras»⁴⁴.

De solucionar cualquier problemática que atañera a la cría de estos animales estaba encargado el Alcalde de las Colmenas, que se reunían en Sevilla tres días a la semana para juzgar los casos que se le presentaran⁴⁵. Si éstos eran demasiado complejos, pasaban al concejo de Sevilla, a quien además los colmeneros tenían obligación de solicitar permiso para poner majadas⁴⁶.

Un problema bastante común era el peligro que significaba la entrada de otro tipo de ganado en los lugares en que estaban ubicadas las majadas de colmenas, debido a que podían destruirlas. Por esta razón, en las ordenanzas de Almonaster se prohíbe la entrada de ganados en los lugares donde hubiera colmenas⁴⁷.

Los colmeneros trasladaban en muchas ocasiones sus colmenas de un lugar a otro en busca de flores, realizando un movimiento estacional semejante a la trashumancia de otros ganados⁴⁸. Este hecho se puede constatar en Almonaster, donde en su trasiego los colmeneros introducían las colmenas en los viñedos. El daño que podían producir hizo que se obligara a mediados del siglo XVI a quitar estas colmenas cuando las viñas tuvieran fruto⁴⁹. Además, los perjuicios que este traslado de colmenas deparaba en los cultivos hicieron que el concejo de Almonaster indicara en sus ordenanzas los lugares en que se debían colocar las colmenas: «*en los antiguos lugares*», sacándolas a «un tiro de ballesta» de la villa⁵⁰.

⁴⁴ A.M.S., Secc. XVI, n° 891.

⁴⁵ *Ibid.* fol. 125v.

⁴⁶ 1472, junio 1. Alfonso de Esquivel, alcaide del castillo de Aroche, solicitó al concejo de Sevilla licencia para poner una majada de colmenas en Aroche. AMS. A.C., 1472, May-Ago., Fol 9.

⁴⁷ Ord. Almonaster, LXI.

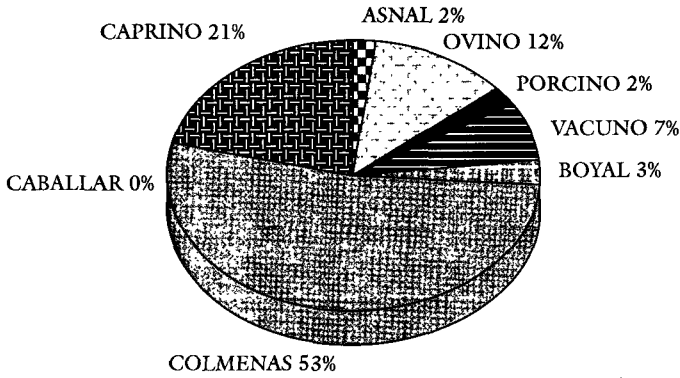
⁴⁸ C. Argente, *op. cit.* p. 127.

⁴⁹ Ord. Almonaster, LXII.

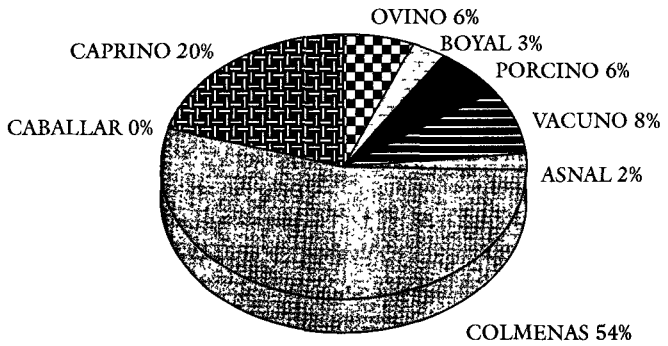
⁵⁰ *Id. Ibid.*

PORCENTAJE DE GANADO DE CADA ESPECIE)

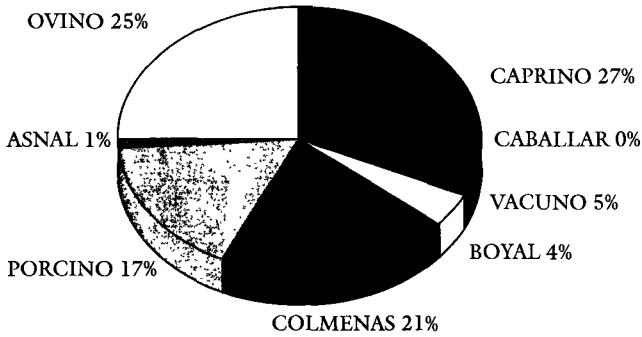
AROCHE



CORTEGANA



ENCINASOLA



III. LOS LUGARES DE PASTO

Como ya hemos venido indicando, la existencia de amplias zonas de bosque y baldíos posibilitaron el desarrollo de una importante cabaña ganadera en la Sierra de Huelva. Además, la costumbre de la «derrota de mieses»⁵¹, permitía la entrada del ganado de la localidad en las zonas de cultivo cuando estuviera recogida la cosecha a fin de aprovecharse de los rastrojos, ya que durante el resto del año tenían totalmente prohibida su entrada en las tierras de labor⁵².

Además, y como hemos señalado, existían lugares reservados para el uso exclusivo de determinadas especies ganaderas, como son las dehesas boyales, de uso comunal destinadas al alimento de los animales de arada de los vecinos del lugar, algunas dehesas de «propios» y la dehesas privadas destinadas a tal fin.

Por lo general, todas las villas solían tener al menos una dehesa boyal, aunque algunos concejos tenían varias. Así, en Encinasola había dos (las de la Ribera y del Encinal) y en Cortegana al menos tres (las de El Carpio, Cortegana y Val del Cañal). El conflicto surgió en algunas dehesas limítrofes entre varios concejos que habían sido usadas conjuntamente y que en un momento determinado son reclamadas como exclusivas por el concejo en cuyos límites se encontrara. Este hecho es producto de un aumento de las cabañas ganaderas, con lo que habría problemas de alimentación dentro de estas dehesas. En este sentido destaca la sentencia dada en 1371 por Sevilla por la que autorizaba obligaba al uso común entre Cortegana y Aroche de las dehesas del Brucco, del Hornillo y del Prior, reservando la bellota al concejo de Aroche. En esta misma línea estarían los conflictos que surgieron en 1485 entre Aroche y Encinasola por la Dehesa de la Contienda⁵³, o los problemas entre Almonaster, Cortegana y el cerro del Andévalo por el uso de la dehesa de Valdelamusa, decretándose en 1429 que se usara por las tres villas, aunque en otra sentencia dada en 1495 se reservó la bellota al concejo de Almonaster⁵⁴.

⁵¹ D.E. Vassberg, *op. cit.* pp. 25-32.

⁵² *Ordenanzas de Sevilla*, fol. 100v-ss.

⁵³ J. Pérez-Embid: «Las estructuras...» *op. cit.* p. 241.

⁵⁴ A.M.S. Secc. 1^a, carp. 67, n^o 71.

Pero el principal problema que se produjo en la zona derivó principalmente de la libertad que tenía cualquier vecino de cualquier villa perteneciente a la «tierra de Sevilla» de aprovecharse de las tierras comunales de cualquier otro municipio del alfoz sevillano. Este derecho produjo en muchas ocasiones abusos por parte de los foráneos al aprovecharse de los bienes ajenos preservando los propios, así como enfrentamientos derivados de la intención de los locales de impedir el uso de las zonas baldías a estos extraños.

Este hecho se refleja en la queja que en 1453 llevó el concejo de Cumbres de San Bartolomé a Sevilla debido a que los vecinos de Encinasola llevaban libremente sus ganados a pastar al término de las Cumbres, impidiendo que los de las Cumbres llevaran el suyo al término de Encinasola⁵⁵

Ese mismo año el concejo de Aroche se quejaba de que los vecinos de Fregenal les habían robado a vecinos de Aroche doscientas vacas que tenían en campo de Gamos⁵⁶.

Son muchas más las quejas que conservamos por estas razones, lo que nos viene a demostrar la existencia de un movimiento de ganado entre los términos de estas villas pertenecientes a la «tierra de Sevilla» en busca de alimento. La facilidad para encontrar comida en los bosques y montes de la zona hizo que los problemas de enfrentamiento con los agricultores por invasión de sus cultivos fueran mínimos, frente a las luchas que entre ganaderos se produjeron para proporcionar el mejor alimento a sus ganados, aunque aumentaron a partir de la segunda mitad del siglo XV como consecuencia del aumento demográfico y por lo tanto de mayores necesidades de alimento.

Mención especial merecen las tierras limítrofes con territorios de jurisdicción diferentes y que debido a la indefinición y oscilación de las fronteras quedaron en una situación ambigua, fuente de permanente conflicto por su posesión y uso. En este sentido destacan los problemas producidos en los límites entre Cortegana y Almonaster y en la frontera de Sevilla con Portugal.

⁵⁵ 1453, enero 8. A.M.S. A.C., 1453, nov.-dic., fol. 18.

⁵⁶ 1453, febrero. A.M.S. A.C., 1453, ener-mar., fol. 69.

Respecto al enfrentamiento que se produjo entre Cortegana y Almonaster por sus términos, existente ya en época de Alfonso XI, se arrastró durante todo el siglo XV⁵⁷. En razón a este problema, se constituyó un espacio compuesto por tierra comunal, de cinco leguas de largo y una de ancho, denominada vulgarmente como «tierra de la Contienda»⁵⁸. En 1495 Pedro Ruiz de Villena, juez de términos nombrado por los reyes Católicos, dictaminó una sentencia, corroborada en 1511 por la real Chancillería de Granada, en que declaró ser esta zona pasto común entre los vecinos de Cortegana y Almonaster, compartiendo además su jurisdicción civil, por lo que el juez instaba a los vecinos que vivían en esa zona a cambiar la vecindad por la de Cortegana, si ese era su deseo. La jurisdicción criminal pertenecería a Almonaster, debiendo además pagar los vecinos de dicha zona los impuestos en esta villa, que tendría el derecho de acotar estas tierras cuando hubiera bellota e impedir el pasto común hasta que no se levantara dicha veda.

Los problemas que enfrentaron a la Sierra con Portugal se centraron principalmente en la frontera entre Aroche y Encinasola y Mora, Serpa y Noudar. En su enfrentamiento, estas poblaciones se disputaban la denominada «tierra de la Contienda», frontera entre estas villas, cuyo aprovechamiento principal era ganadero⁵⁹.

⁵⁷ 1427, noviembre, 10. Mandamiento del concejo de Sevilla a su mayordomo para que diese al concejo de Cortegana 1.000 mrs. que le había prestado para darlos al jurado Pedro Muñiz, por la costa que hizo en Cortegana en el debate de esta villa con la de Almonaster por razón de sus términos (A.M.S. Papeles del Mayordomazgo, n° 51). 1429, noviembre, 20 Cantillana. Esteban Pérez y Juan Alfonso, jueces elegidos por los concejos de Almonaster y Cortegana, ante la queja del acotamiento que había hecho Fernando de Medina, veinticuatro de Sevilla, realizan un amojonamiento limitando los términos de Almonaster y decretando pasto común en dicha tierra entre Almonaster y Cortegana cuando «se desacotara la bellota». En 1445 el concejo de Almonaster se quejó al de Sevilla de que se habían intentado introducir innovaciones en esta sentencia, ordenando Sevilla a Cortegana que se acatara (A.M.S. Secc. 1ª, carp. 67, n° 71). 1459, enero 29. Queja del concejo de Cortegana al de Sevilla debido al debate que mantenía con Almonaster por sus términos (A.M.S. Actas Capitulares, n° 667).

⁵⁸ A.M.S. Secc. 1ª, carp. 67, n° 71.

⁵⁹ Esta problemática se puede ver a través del estudio de la documentación publicada en *As Gavetas da Torre do Tombo*, 12 vols. Lisboa 1966-72.

IV. LA PRESENCIA DE LOS GANADOS TRASHUMANTES EN LA SIERRA DE HUELVA

Aunque numerosos autores han negado la presencia de ganados trashumantes al sur de las tierras de la Orden de Santiago, es un hecho la llegada de ganados mesteños al reino de Sevilla, y en concreto a las poblaciones de la sierra Norte de Huelva.

El traslado de ganado mesteño a estos lugares serranos se beneficiaba del hecho de ser una zona donde las tierras de cultivo no eran muchas, predominando, como ya indicamos los baldíos y los montes comunales de uso eminentemente ganadero.

La excepción a esta realidad se encuentra en el concejo de Fregenal y las villas vecinas de Bodonal y La Higuera, ya que su emplazamiento en un valle permitía un mayor desarrollo agrícola que cualquiera de sus vecinos, riqueza que Sevilla intentó preservar. Es por ello por lo que las principales noticias que poseemos de la presencia de ganados trashumantes en esta zona se refieren a estas localidades.

Los ganados trashumantes que llegaban a la sierra Norte de Sevilla tras haber atravesado las tierras de la Orden de Santiago, continuaban su camino hasta la zona del Andévalo y Portugal⁶⁰. La procedencia de estos ganados tuvo que ser de lo más variada, aunque muchos de ellos fueran de origen soriano. Esto se puede constatar por el hecho de que la documentación se refiere siempre a los «ganados sorianos». Puede que con la palabra soriano en muchas ocasiones se estuviera indicando que era trashumante, independientemente de su procedencia real.

El principal problema que encontramos con la llegada de los ganados mesteños a la zona de Fregenal⁶¹ es el paso de éstos por cualquier lugar de su término, saliéndose de los caminos designados a estos animales, provocando importantes daños a la agricultura de la zona. Como contrapartida, las cañadas eran ocupadas por los agricultores con tierras colindantes a éstas. Los enfrentamientos que tuvieron que provocar estas circunstancias hicieron que en 1410 Domingo Fernández y Pedro García, pastores sorianos

⁶⁰ A.M.S., Secc. I, carp. 59, n° 4.

⁶¹ Cfr. M. Carmona, *op. cit.*

vasallos del adelantado Pedro Manrique pidieran al concejo de Sevilla cañadas. Esta petición fue remitida a los alcaldes de Fregenal, mandándoles que les dejaran pasar por las cañadas por donde antiguamente pasaban⁶². Ante esta orden, los alcaldes de Fregenal señalan dos cañadas que estaban siendo utilizadas ya tiempo atrás⁶³, una con trazado Norte-Sur, mientras que la otra tenía dirección Noroeste-Sureste.

Sin embargo los sorianos no utilizaron exclusivamente estas vías pecuarias para su paso por los concejos de Bodonal y Fregenal en busca de alimento. El hecho de ir a las tierras adhesionadas de los vecinos de Fregenal para comprar el pasto llevó a los ganados a abandonar estos caminos y adentrarse en sembrados y viñedos, provocando importantes daños a la agricultura. Las quejas de los vecinos llevó a que en 1417 Pedro Fernández de Jerez, veinticuatro y juez nombrado por Sevilla, tras una investigación señalara una cañada que iba desde Segura de León a Bodonal, seguía hasta Fregenal, pasaba la sierra de S. Cristóbal y de ahí iba hasta la dehesa del Caño⁶⁴.

Los intereses de estos concejos y de Sevilla en que los ganados sorianos entraran en su territorio quedan claramente patentes con el hecho de facilitarles accesos. El concejo de Sevilla se beneficiaba especialmente de la venta de la hierba de la dehesa del Caño, mientras que los de Fregenal, Bodonal e Higueras de otros lugares de pasto. Es por ello por lo que procurarían que se respetaran las cañadas, impidiendo su ocupación por los agricultores que las estrechaban plantando vides⁶⁵.

El privilegio que obtuvo Sevilla de exención de visitas del alcalde entregador⁶⁶ hizo que la justicia local se ocupara, como en el caso al que estamos haciendo referencia, de problemas referentes a la Mesta de los que en circunstancias normales debía ocuparse este funcionario real. Este hecho reforzaría el papel de Sevilla frente al Real Concejo que llevó a que su actitud ante las pretensiones de la Mesta de impedir que los almojarifes de Fregenal cobrasen derechos sobre el ganado que por allí pasaba, fuera la

⁶² A.M.S. Secc. 1ª, carp. 59, n.º 4, cuaderno 3.

⁶³ A.M.S. Secc. 1ª, carp. 59, n.º 4, cuaderno 3.

⁶⁴ A.M.S. Secc. 1ª, carp. 59, n.º 4, cuadernos 6 y 8.

⁶⁵ A.M.S. Secc. 1ª, carp. 59, n.º 4, cuaderno 4.

⁶⁶ J. Klein *La Mesta*. Madrid, 1990, p. 114.

de defender a su villa alegando que siempre obtuvieron portazgo y almojarifazgo del ganado de esa zona⁶⁷.

El cobro de portazgo y almojarifazgo a los ganados mesteños en el territorio de Sevilla llevó a un pleito que se produjo en 1488 entre la ciudad de Sevilla y el concejo de La Mesta «*especialmente de los ganados que pasan por las villas de Frexenal e Cortegana e Cumbres Mayores e por otros lugares e villas de la tierra de la dicha çibdat*»⁶⁸. Ante tal acusación, el concejo de Sevilla alegó en su defensa que siempre lo habían cobrado en esa zona. Pudiera referirse con esta alegación al hecho de que todo el mundo estaba obligado a pagar portazgos en Sevilla, Toledo y Murcia⁶⁹. El cobro de este impuesto al ganado mesteño está testificado además con el hecho de que en 1432 Juan Gómez, mayordomo de Cumbres Mayores recibió por el portazgo de los ganados trashumantes que pasaron por su territorio 376 mrs⁷⁰. La ilegalidad de esta acción está demostrada por las numerosas menciones que en la documentación castellana se hace. Así, y posiblemente a las quejas que respecto a estos abusos se hacen en el reino, Alfonso XI tomó algunas medidas de protección fiscal para la ganadería, prohibiendo el cobro de arbitrios locales⁷¹. El especial tratamiento que se da a este asunto en las Cortes de Toledo de 1480, y las quejas del concejo de la Mesta contra Sevilla en 1488, muestran que los abusos siguieron produciéndose.

⁶⁷ A.M.S. Act. Cap., 1488-XII-16.

⁶⁸ Tumbo de los RRCC., IV, 288-9.

⁶⁹ Ejemplos de este hecho son: 1272, abril 12, Murcia. privilegio dado por Alfonso X a Baeza, eximiéndoles del pago de portazgos, «*si non fuere en Toledo e en Sevilla e en Murçia*». Publ. por M. González: *diplomatario andaluz... op. cit.* doc. n.º 393. Más noticias al respecto se pueden encontrar en la obra de César González Minguez: *El Portazgo en la Edad Media. Aproximación a su estudio en la corona de Castilla*. Bilbao, 1989, p. 42.

⁷⁰ A.M.S. Secc. XVI, n.º 134.

⁷¹ C. Argente, *op. cit.* p. 629.